



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.-

A la Comisión de Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de reforma a la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes presentada por el Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_324_071119 en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55 , 56 fracción III, 59 fracción III y IV, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- El 07 de noviembre del 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Ciencia y Tecnología, el día 08 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDOS

- 1.- Esta Comisión de Ciencia y Tecnología, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto Artículos 55 , 56 fracción III, 59 fracción III y IV, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa, consiste esencialmente en mantener el porcentaje de asignaciones presupuestales destinadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

"En fecha 23 de mayo de 2016, se publicó la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, la cual tiene entre sus objetivos desarrollar, promover y consolidar la actividad científica, tecnológica, la innovación para transformar al Estado en una Sociedad del Conocimiento, así como fomentar la vinculación de los sectores educativo, productivo y gubernamental con el desarrollo socioeconómico global, nacional, regional, estatal y municipal, a través de la ciencia, la tecnología e innovación, además de fortalecer e impulsar la infraestructura, multiplicación de proyectos de investigación y la formación e integración de investigadores, científicos y expertos en tecnología de alto nivel académico, así como la vinculación de sus resultados a fin de constituirse en instrumento promotor.

Asimismo, dentro de su objeto, se previó el establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que de acuerdo a la Ley no podrá ser menor al 1% de la recaudación fiscal del Estado, sin embargo considerando que las condiciones económicas son aspectos que en cualquier momento son susceptibles de sufrir variaciones, motivadas por diversos factores en mercados nacionales e internacionales, se hace necesario prever medidas que permitan atender situaciones que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la entidad derivadas de una falta de disponibilidad presupuestal, por ello es importante tomar medidas a fin de que las políticas de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

asignación presupuestal sean las que se adapten a un entorno macroeconómico cambiante, no de forma inversa mediante la determinación de montos fijos, puesto que estos podrían generar un efecto negativo en la prestación de servicios públicos de los que no es posible prescindir, como lo es salud, educación, seguridad, entre otras.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa se propone para mantener el porcentaje de asignaciones presupuestales destinadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, lo que permitirá al estado enfrentar las transformaciones que a nivel nacional se han presentado en lo que respecta a la mayor necesidad de recursos destinados al Estado, así como a los ajustes presupuestales a nivel federal.

De lo anterior, se propone la propuesta de reforma siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de ciencia y tecnología; sus disposiciones son de orden público, de interés y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto:</p> <p>I. Planear, desarrollar, promover y consolidar la actividad científica, tecnológica, la innovación para transformar al Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento;</p>	<p>Artículo 1º.- ...</p> <p>I. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>II. Consolidar la política del Estado para conformar un sistema para la Gestión del Conocimiento, sustentado en la integración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, como instrumento estratégico para su desarrollo como Sociedad del Conocimiento;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Articular las interacciones entre las dependencias encargadas del fomento económico, las instituciones de educación superior, centros de investigación y la iniciativa privada para impulsar una estructura productiva hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad que permitan elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía de la entidad, el desarrollo económico y el empleo formal;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Fomentar la vinculación de los sectores educativo, productivo y gubernamental con el desarrollo socioeconómico global, nacional, regional, estatal y municipal, a través de la ciencia, la tecnología e innovación para consolidar al Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento;</p>	<p>IV. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>V. <i>Obtener, administrar y evaluar la aplicación transparente de los recursos que la Federación, el Estado, los municipios y los particulares destinen a la ciencia, tecnología e innovación para hacer del Estado de Aguascalientes una Sociedad del Conocimiento;</i></p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. <i>Coordinar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y la incorporación de los avances en esta materia para su modernización, observando y aplicando las políticas e instrumentos previstos en este ordenamiento;</i></p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. <i>Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, mediante la organización, el estímulo y el reconocimiento de la comunidad científica, así como la creación de centros, grupos y redes de investigación;</i></p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. <i>Fortalecer e impulsar la infraestructura, multiplicación de</i></p>	<p>VIII. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

proyectos de investigación y la formación e integración de investigadores, científicos y expertos en tecnología de alto nivel académico, así como la vinculación de sus resultados a fin de constituirse en instrumento promotor del desarrollo del Estado de Aguascalientes como Sociedad del Conocimiento;

IX. Garantizar la vinculación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado con las instituciones de los sectores académico, gubernamental, productivo y social, para que la investigación científica y tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la mejoría de la calidad de vida, la consolidación y transformación cultural del Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento;

X. Garantizar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno y los sectores productivos y económicos, con la finalidad de favorecer la coordinación y la

IX. ...

X. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p><i>descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado;</i></p> <p><i>XI. Impulsar el fortalecimiento del Sistema Estatal de investigadores a través de la creación de la RED;</i></p> <p><i>XII. Divulgar y garantizar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación en el Estado; y</i></p> <p><i>XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1% de la recaudación fiscal del Estado.</i></p>	<p><i>XI. ...</i></p> <p><i>XII. ...</i></p> <p><i>XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.</i></p>
<p><i>Artículo 7°.- El patrimonio del Instituto, se integrará con:</i></p> <p><i>I. Los recursos presupuestarios que se le asignen anualmente, los cuales no pueden ser inferiores al 1% de la recaudación fiscal del Estado;</i></p>	<p><i>Artículo 7°.- ...</i></p> <p><i>I. Los recursos presupuestarios que se le asignen anualmente, los cuales no pueden ser inferiores al 1% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.</i></p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás, que le asigne o transmita el Poder Ejecutivo Estatal;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Los subsidios y aportaciones federales, estatales y municipales;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las donaciones o aportaciones que en su caso reciba;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Los recursos que obtenga, a través de créditos para la realización de sus fines, y las deudas a su favor;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Las herencias y legados que en efectivo o en especie le otorguen;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el Artículo 458, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Los ingresos propios por</p>	<p>VIII. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>cualquier otro título legal; y</p> <p>IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos</p>	<p>IX. ...</p>
<p>Artículo 32.- El Ejecutivo del Estado, aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al 1% de la recaudación fiscal del Estado. En el entendido de que dicho porcentaje se aplicará adicionalmente al presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado al Organismo Público Descentralizado IDSCEA.</p> <p>El IDSCEA gestionará ante los órganos de finanzas, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, apoyos económicos que deberán aplicarse a proyectos científicos y tecnológicos.</p>	<p>Artículo 32.- El Ejecutivo del Estado, aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al 1% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria. En el entendido de que dicho porcentaje se aplicará adicionalmente al presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado al Organismo Público Descentralizado IDSCEA.</p> <p>...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV.- La suscrita comisión después de realizar un estudio minucioso de la Iniciativa propuesta, hemos determinado lo siguiente:

Una sociedad que está bien educada, capacitada, actualizada y que base en el conocimiento de sus ciudadanos el motor que impulse la innovación, el espíritu emprendedor y el dinamismo de su economía. De tal suerte, que en pleno siglo XXI, la ciencia y la tecnología son más relevantes que nunca.

La política en materia de ciencia, tecnología tiene como propósito coadyuvar a que la sociedad mexicana se apropie del conocimiento científico y tecnológico y lo utilice para su bienestar, para ello se requiere articular al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través del fortalecimiento de los vínculos entre los sectores académico y de investigación, empresarial y público en sus niveles federal, estatal y municipal, consolidando un sistema que aproveche mejor el esfuerzo de todos sus actores, más cercano a la sociedad, pero también mucho más conectado con el mercado global del conocimiento.

Las nuevas tecnologías han abierto oportunidades enormes de mejoramiento humano mediante un mayor acceso a la educación y el conocimiento, y han generado avances significativos en ámbitos esenciales como el de la salud, la eficiencia en los procesos y una mayor producción de bienes y servicios en todos los sectores de la actividad económica nacional; es por ello que aprovechar las nuevas tecnologías y la contribución al desarrollo de las mismas, implica una fuente significativa de avance estructural y repercute en la competitividad de la economía mexicana y de nuestro estado.

La competitividad se caracteriza por altas tasas de crecimiento económico y de creación de empleos bien remunerados. Un factor determinante para mejorar la competitividad es la productividad y la formación e integración de investigadores, lo que generará la multiplicación de proyectos de investigación, por lo que será necesario la disponibilidad de infraestructura moderna.

La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y el crecimiento económico, por ello requieren un fuerte impulso, promoviendo vínculos colaborativos entre científicos, tecnólogos, académicos e industriales. El Estado de Aguascalientes necesita avanzar hacia una sociedad del conocimiento que se fundamente en la formación, valoración y aprovechamiento del talento.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Que en el proceso de una mejora continua de nuestro Estado, las actividades científicas, tecnológicas y de innovación tienen gran relevancia por su transversalidad con todos los sectores de la Administración Pública Estatal, así como las Administraciones Públicas municipales que integran nuestro estado, las cuales se encuentran involucradas en el compromiso de contar en el corto plazo con una economía competitiva y generadora de empleos, que permita vivir mejor a los Aguascalentenses.

La iniciativa de reforma que se presenta en materia de Ciencia y Tecnología, permitirá atender de mejor manera problemas prioritarios como la educación, la salud, la alimentación, el empleo, el medio ambiente, la energía y la infraestructura necesaria para el desarrollo.

Es menester tomar en cuenta que la sociedad hidrocálida exige gobiernos abiertos que entreguen buenas cuentas, hagan más con menos y cuiden el dinero de todos, hoy la calidad de nuestra democracia depende de la calidad del gasto público; por esa razón, debemos mejorar el ciclo presupuestal con más transparencia en el ejercicio, mayor seguimiento y evaluación así como una mejor rendición de cuentas y más prudencia financiera.

Esta H. Comisión dictaminadora concuerda con el promotor de la iniciativa en enfatizar el compromiso del Estado de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos financieros sólidos ante un entorno económico nacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad financiera de nuestro Estado permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población

Derivado de lo anterior, y con el objeto de mantener el porcentaje de asignaciones presupuestales destinadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, lo que permitirá al estado enfrentar las transformaciones que a nivel nacional se han presentado en lo que respecta a la mayor necesidad de recursos destinados al Estado, así como a los ajustes presupuestales a nivel federal, esta comisión determina viable la iniciativa en estudio, precisando que el presupuesto que se deberá de destinar a este rubro sea el de 1.5% en lugar del 1% actual en la ley en estudio, con lo cual, se pueda lograr hasta un aumento del cincuenta por ciento sobre los recursos que se destinan al desarrollo, promoción y avance en los estudios y proyectos destinados en materia de ciencia y tecnología, sujeto



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

siempre a que exista disponibilidad presupuestaria, con lo cual se pueda mediar entre las finanzas sanas del Estado, con lo que pueda evitarse causar mayores contribuciones a los particulares y destinatarios de las normas fiscales, sino únicamente en lo mínimo que permita el desarrollo de las actividades gubernamentales que busquen el progreso y desarrollo humano en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman la fracción XIII del Artículo 1º; la fracción I del Artículo 7º; y el primer párrafo del Artículo 32 de la *Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- ...

I. al XII. ...

XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7º.- ...

I. Los recursos presupuestarios que se le asignen anualmente, los cuales no pueden ser inferiores al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria;

II. al IX. ...

Artículo 32.- El Ejecutivo del Estado, aportará recursos destinados a financiar la

Iniciativa de reforma a la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

realización de proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria. En el entendido de que dicho porcentaje se aplicará adicionalmente al presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado al Organismo Público Descentralizado IDSCEA.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
PRESIDENTE**

**DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
SECRETARIO**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
VOCAL

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
VOCAL

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
VOCAL